



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 22.184

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGSUMARIO

# INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060121687	Junio 07 de 2019	3	060121768	Junio 10 de 2019	18
060121688	Junio 07 de 2019	5	060121769	Junio 10 de 2019	24
060121691	Junio 07 de 2019	7	060121770	Junio 10 de 2019	29
060121695	Junio 07 de 2019	9	060121871	Junio 10 de 2019	31
060121697	Junio 07 de 2019	11	060121984	Junio 11 de 2019	34
060121767	Junio 10 de 2019	13			



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060121687

Fecha: 07/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



### POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015,

#### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. El Decreto 007 de 2012, mediante el cual delega en cada una de las dependencias la facultad para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en su artículo 1° literal a, delega en el director del Departamento Administrativo la competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía en relación con la misión y objetivos establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008.
3. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES-DAPARD, es competente para designar los servidores públicos que integrarán los Comités Asesores y Evaluadores para los procesos contractuales

En mérito expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar a los siguientes funcionarios como integrantes del Comité Asesor y Evaluador del proceso que se detalla a continuación:

OBJETO	Rol técnico	Rol Logístico	Rol jurídico
Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de <b>Granada</b> para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres	Sol Marisa Bahamón Dávila/Wilfer Carmona Villa	Elsa Victoria Bedoya Gallego	María Alejandra Vallejo Roldán

**ARTICULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, concordado con el Decreto 2016070006159 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado. Los miembros del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN No.**

Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en especial con los señalados en el Estudio previo, pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses es obligación consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Dado en Medellín,

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ**  
Directora DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Alejandra Vallejo Roldán		07/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060121688

Fecha: 07/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



### POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015,

#### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. El Decreto 007 de 2012, mediante el cual delega en cada una de las dependencias la facultad para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en su artículo 1° literal a, delega en el director del Departamento Administrativo la competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía en relación con la misión y objetivos establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008.
3. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES-DAPARD, es competente para designar los servidores públicos que integrarán los Comités Asesores y Evaluadores para los procesos contractuales

En mérito expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar a los siguientes funcionarios como integrantes del Comité Asesor y Evaluador del proceso que se detalla a continuación:

OBJETO	Rol técnico	Rol Logístico	Rol jurídico
Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de <b>Pueblorrico</b> para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres	Sol Marisa Bahamón Dávila/Wilfer Carmona Villa	Elsa Victoria Bedoya Gallego	María Alejandra Vallejo Roldán

**ARTICULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, concordado con el Decreto 2016070006159 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado. Los miembros del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.

Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en especial con los señalados en el Estudio previo, pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses es obligación consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIO BERMUDEZ  
Directora DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Alejandra Vallejo Roldán		07/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060121691

Fecha: 07/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



### POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015,

#### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. El Decreto 007 de 2012, mediante el cual delega en cada una de las dependencias la facultad para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en su artículo 1° literal a, delega en el director del Departamento Administrativo la competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía en relación con la misión y objetivos establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008.
3. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES-DAPARD, es competente para designar los servidores públicos que integrarán los Comités Asesores y Evaluadores para los procesos contractuales

En mérito expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar a los siguientes funcionarios como integrantes del Comité Asesor y Evaluador del proceso que se detalla a continuación:

OBJETO	Rol técnico	Rol Logístico	Rol jurídico
Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de <b>Segovia</b> para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres	Sol Marisa Bahamón Dávila/Wilfer Carmona Villa	Elsa Victoria Bedoya Gallego	María Alejandra Vallejo Roldán

**ARTICULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, concordado con el Decreto 2016070006159 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado. Los miembros del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.

Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en especial con los señalados en el Estudio previo, pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses es obligación consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ  
Directora DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Alejandra Vallejo Roldán		07/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060121695

Fecha: 07/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



### POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015,

#### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. El Decreto 007 de 2012, mediante el cual delega en cada una de las dependencias la facultad para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en su artículo 1° literal a, delega en el director del Departamento Administrativo la competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía en relación con la misión y objetivos establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008.
3. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES-DAPARD, es competente para designar los servidores públicos que integrarán los Comités Asesores y Evaluadores para los procesos contractuales

En mérito expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar a los siguientes funcionarios como integrantes del Comité Asesor y Evaluador del proceso que se detalla a continuación:

OBJETO	Rol técnico	Rol Logístico	Rol jurídico
Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de <b>Yondó</b> para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres	Sol Marisa Bahamón Dávila/Wilfer Carmona Villa	Elsa Victoria Bedoya Gallego	María Alejandra Vallejo Roldán

**ARTICULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, concordado con el Decreto 2016070006159 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado. Los miembros del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.

Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en especial con los señalados en el Estudio previo, pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses es obligación consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIO BERMUDEZ  
Directora DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Alejandra Vallejo Roldán		07/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060121697

Fecha: 07/06/2019

Tipo:  
RESOLUCION  
Destino:



### POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015,

#### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. El Decreto 007 de 2012, mediante el cual delega en cada una de las dependencias la facultad para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en su artículo 1° literal a, delega en el director del Departamento Administrativo la competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía en relación con la misión y objetivos establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008.
3. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES-DAPARD, es competente para designar los servidores públicos que integrarán los Comités Asesores y Evaluadores para los procesos contractuales

En mérito expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar a los siguientes funcionarios como integrantes del Comité Asesor y Evaluador del proceso que se detalla a continuación:

OBJETO	Rol técnico	Rol Logístico	Rol jurídico
Mitigar el riesgo a través de la cofinanciación por parte del DAPARD para la reparación y mantenimiento del puente peatonal colgante, ubicado sobre el río Sucio, Vereda Choromando, municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.	Bárbara Rosa Duque	Elsa Victoria Bedoya Gallego	María Alejandra Vallejo Roldán

**ARTICULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, concordado con el Decreto 2016070006159 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado. Los miembros del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN No.**

Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en especial con los señalados en el Estudio previo, pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses es obligación consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Dado en Medellín,

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA LUCÍA PALACIO BERMUDEZ**  
Directora DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Alejandra Vallejo Roldán		07/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060121767

Fecha: 10/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE REGIMEN ESPECIAL - LEY 489 DE 1998, MEDIANTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA A TRAVES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y EL MUNICIPIO DE GRANADA**

**EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que, de conformidad con el principio de planeación, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo los estudios y documentos previos para comprobar la necesidad del objeto a contratar, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.
2. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución Política disponen que Colombia se configura como Estado Social de Derecho, fundado entre otros pilares, en el respeto de la dignidad humana y en el trabajo y que tiene entre otras finalidades, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución: "**Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general **Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
3. Que Según el artículo 5, numeral 5.1 de la Ley 142 de 1994 que establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, corresponde a los municipios asegurar que se preste a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Sin embargo, dispone el Artículo 7, numeral 7.2 del Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios que es competencia del Departamento entre otras, apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

4. Que Consecuente con lo anterior, el Plan de desarrollo Departamental 2016 - 2019 "Antioquia piensa en grande", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoren las condiciones de vida.
5. Que el reto en materia de servicios públicos es significativo, debe afrontarse el crecimiento demográfico y urbanístico, mejorar los niveles de cobertura, disminuir el déficit, garantizar la calidad del servicio de manera sostenible, respetando el medio ambiente y para todo ello es necesario hacer énfasis en la zona rural y urbana, aunque a pesar de la dispersión poblacional genera altos costos en la prestación, pone un reto importante en la búsqueda de soluciones alternativas de servicios públicos, diferentes a los esquemas tradicionales.
6. Que la vereda Las Palmas del Municipio de Granada - Antioquia, cuenta con un Sistema de acueducto que fue construido hace más de 20 años el cual se encuentra muy deteriorado, por causa de su abandono por más de una década como consecuencia de las difíciles condiciones de orden público vividas en la zona, cuando la mayoría de sus habitantes debieron abandonar sus hogares y su tierra, el avanzado deterioro del sistema no garantiza el suministro de agua potable y una debida cobertura, continuidad y calidad del suministro de agua para consumo humano. La falta del suministro de agua potable genera problemas de morbilidad y mortalidad originadas por enfermedades producidas por consumo de agua no apta para consumo humano, lo que afecta la calidad de vida de toda la población y especialmente de la población más vulnerable como los niños y los adultos mayores que habitan la vereda.
7. Que por todo lo anterior se hace necesaria la rehabilitación del acueducto para garantizar el suministro de agua potable, con el fin de mejorar la prestación del servicio y así brindar una mejor calidad de vida a la población de la vereda Las Palmas del Municipio de Granada – Antioquia.
8. Que para garantizar el suministro de agua potable en esta vereda, es necesaria la adecuación de la bocatoma, reposición y expansión de redes, construcción de Desarenador, adecuación de la Planta de Potabilización, construcción de un nuevo Tanque de Almacenamiento y domiciliarias.
9. Que los trabajos beneficiaran directamente a los habitantes de la Veredas Las Palmas que corresponden a 140 personas actualmente y a 203 personas en el periodo de diseño.
10. Que a pesar de los diferentes mecanismos institucionales que el Estado ha creado para mejorar la prestación del servicio de agua potable, se continúan observando falencias en este servicio, principalmente en el sector rural del país. Según proyecciones con base en el Censo DANE 2005, la población del país en el año 2013 alcanzó los 47,1 millones de habitantes, de los cuales 11,2 millones (23,8%) se ubican en la zona rural, en su mayoría en las regiones Andina (46%), Caribe (23%) y Pacífica (22%), donde se tiene una cobertura de acueducto a nivel rural del 73%.
11. Que en cuanto a la calidad del agua, solo el 61.5% de la población del área rural recibe agua potable y con un índice de riesgo de calidad de agua (IRCA) de aproximadamente 49.8%.
12. Que en esta misma línea, la Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia, ha venido trabajando intensamente en estudios y proyectos para el suministro de agua potable y saneamiento básico en los municipios del Departamento, identificando y evaluando las necesidades de las poblaciones con el tema del suministro de agua y alcantarillado de buena calidad que permita aumentar la cobertura del servicio en el ámbito urbano y rural y de esta forma contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes.

13. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos, al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994: "...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción".
14. Que por lo tanto, **El municipio de Granada** garantizará que los aportes del Departamento para la ejecución del proyecto de "Rehabilitación Acueducto Vereda las Palmas del municipio de Granada - Antioquia", no afectarán los factores de incremento de las tarifas del servicio público respectivo, ni representará costo alguno para los usuarios finales.
15. Que por consiguiente, apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, la Gerencia de Servicios Públicos, presenta el proyecto Convenio Interadministrativo, en aras de garantizar la eficiencia, eficacia, cobertura y calidad en la prestación del servicio público de acueducto en el municipio de Granada a través de la posibilidad de poder aportar recursos del Departamento de Antioquia, los cuales se proponen sean depositados en una cuenta que se defina para tal efecto.
16. Que Con la suscripción del presente convenio se podrá contratar por parte de **EL MUNICIPIO DE GRANADA** la obra e interventoría para la Rehabilitación Acueducto Vereda las Palmas del municipio de Granada - Antioquia
17. Que las ventajas de celebrar conjuntamente con **EL MUNICIPIO DE GRANADA** el convenio interadministrativo de asociación se encaminan a: **a)** La Gobernación de Antioquia y **EL MUNICIPIO DE GRANADA**, aportaran capital para la ejecución del objeto que permita la **REHABILITACION DEL ACUEDUCTO VEREDA LAS PALMAS DEL MUNICIPIO DE GRANADA – ANTIOQUIA** para la prestación de un servicio de beneficio social; **b)** **EL MUNICIPIO DE GRANADA** será propietario de la obra ejecutada por lo tanto es responsable de la operación, mantenimiento, cumplimiento de las garantías y pagos de impuestos y los demás gastos que se generen al respecto **c)** **EL MUNICIPIO DE GRANADA** será quien realice el proceso de de contratación, con el acompañamiento y supervisión de la Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia, para lo cual se requiere que la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia verifique el proceso de contratación y de visto bueno a cada una de las fases contractuales que se deriven del presente convenio. **d)**. Que La experiencia, el conocimiento y la continuidad que tiene **EL MUNICIPIO DE GRANADA**, permite agilidad, coordinación y eficiencia en la consecución del vehículo.
18. Que mediante el Decreto 007 de 2012, el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente de Servicios Públicos, la competencia para la ordenación del gasto, la expedición de actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de los contratos y convenios sin consideración a la cuantía que estén relacionados a la misión, objetivos y funciones corporativas establecidas en la ordenanza 012 de 2008.
19. Que el proyecto fue presentado por el municipio, el cual fue viabilizado por la Gerencia de Servicios Públicos de acuerdo con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente.
20. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la

*armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

21. Que el artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos"*.
22. Que siendo consecuente con lo anterior y apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos y **EL MUNICIPIO DE GRANADA**, consideran viable adelantar un Convenio Interadministrativo de asociación para garantizar **LA REHABILITACION ACUEDUCTO VEREDA LAS PALMAS DEL MUNICIPIO DE GRANADA – ANTIOQUIA**.
23. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. *"Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa..."*
24. Que consecuente con lo anterior, el Plan de desarrollo Departamental 2016 - 2019 "Antioquia piensa en grande", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoren las condiciones de vida.
25. Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió el Decreto 2981 de 2013, por medio del cual se dictan las normas sobre características y calidad en la prestación del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que la prestación del servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos ambientales, en especial el ruido y el esparcimiento de residuos en la vía pública.
26. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
27. Que el artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos"*.
28. Que el presupuesto establecido para el logro del objeto del convenio interadministrativo se estima en la máxima suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$497.083.458). Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación: El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios

Públicos: asumirá hasta TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$347.083.458) del costo total del proyecto. El Municipio de Granada aportara la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)

29. Que los Estudios y Documentos Previos y demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos de físicos de la Gerencia de Servicios Públicos, y además, en la página de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, una vez sea perfeccionado y legalizado.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

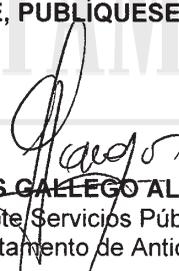
**ARTÍCULO PRIMERO:** Realizar Convenio Interadministrativo, según el artículo 95° de la Ley 489 de 1998 Con **EL MUNICIPIO DE GRANADA**, cuyo objeto es: El Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos y el Municipio de Granada Antioquia, se asocian para la realizar la Rehabilitación Acueducto Vereda las Palmas del municipio de Granada – Antioquia

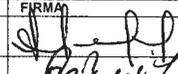
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Celebrar el Convenio Interadministrativo con EL MUNICIPIO GRANADA por un plazo de **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, en todo caso no podrá superar el 30 de noviembre de 2019

**ARTÍCULO TERCERO:** Celebrar el Convenio Interadministrativo por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$497.083.458)**. Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación: El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos: asumirá hasta **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$347.083.458)** del costo total del proyecto. El Municipio de Granada aportara la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAMES GALLEGO ALZATE**  
 Gerente Servicios Públicos  
 Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	LINA MARCELA GARCÍA JIMÉNEZ - Profesional Universitaria – Gerencia de Servicios Públicos		07/06/2019
APROBO	LUIS OVIDIO RIVERA GUERRA – Director de Agua Potable y Saneamiento Básico		

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2019060121768

Fecha: 10/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN BAJO LA  
MODALIDAD DE REGIMEN ESPECIAL - LEY 489 DE 1998, MEDIANTE CONVENIO  
INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y AGUAS Y  
ASEO DE EL PEÑOL E.S.P**

**EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.
2. Que los artículos 1 y 2 de la Carta Política disponen que Colombia se configura como Estado Social de Derecho, fundado entre otros pilares, en el respeto de la dignidad humana y en el trabajo y que tiene entre otras finalidades, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
3. Que según el artículo 5, numeral 5.1 de la Ley 142 de 1994 que establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, corresponde a los municipios asegurar que se preste a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Sin embargo, dispone el Artículo 7, numeral 7.2 del Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios que es competencia del Departamento entre otras, apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.
4. Que Sobre el contenido de los principios señalados, es importante destacar los que se refieren al respeto de la dignidad y al trabajo, porque la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, puesto que sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.

5. Es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos, al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994: *“...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción”.*
6. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos.
7. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, Indica que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo estipulado en el numeral 2.2.1.2.1.4.1 ibídem.
8. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. *“Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...”*
9. Que Adicionalmente, el reto en materia de servicios públicos es significativo y debe afrontarse el crecimiento demográfico y urbanístico, mejorar los niveles de cobertura, disminuir el déficit, garantizar la calidad del servicio de manera sostenible, respetando el medio ambiente y para todo ello es necesario hacer énfasis en la zona rural y urbana, aunque a pesar de la dispersión poblacional genera altos costos en la prestación, pone un reto importante en la búsqueda de soluciones alternativas de servicios públicos, diferentes a los esquemas tradicionales.
10. Que consecuente con lo anterior, el Plan de desarrollo Departamental 2016 - 2019 *“Antioquia piensa en grande”*, establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoren las condiciones de vida.
11. Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió el Decreto 2981 de 2013, por medio del cual se dictan las normas sobre características y calidad en la prestación del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que la prestación del servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos ambientales, en especial el ruido y el esparcimiento de residuos en la vía pública.
12. Que dentro del Departamento de Antioquia se tiene la prioridad de garantizar la búsqueda de un desarrollo que a la vez reduzca las desigualdades sociales, respete y cuide el medio ambiente, en la medida en que no se incurra en deudas económicas, sociales, demográficas y ambientales que comprometan el futuro de las nuevas generaciones.
13. Que propiamente para nuestro territorio el desarrollo sustentable implica un cambio en la idea del manejo y prestación de los servicios públicos domiciliarios. En este sentido, se parte del interés de trabajar y profundizar en las causas reales del inadecuado manejo de los residuos sólidos y por ende de la prestación del servicio

público domiciliario de Aseo en las diferentes regiones del Departamento de Antioquia.

14. Que actualmente, el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos en los Municipios del Departamento de Antioquia cuenta con deficiencias en el parque automotor y con equipos de transporte inapropiados para los residuos sólidos, complementario a esto, también se requiere aumentar la cobertura de recolección y transporte en la zona rural de éstos, acciones que deben considerar las administraciones municipales como responsables de asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, como lo indica la Ley 142 de 1994 que establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios que de igual forma señala que entre las competencias de los Departamentos está la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los Municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.
15. Que En este entendido, se busca conjuntamente con la Empresa de Servicios Públicos Aguas y Aseo de El Peñol E.S.P; adquirir un vehículo compactador que se ajuste a las necesidades del municipio así: Dentro del Plan de Desarrollo Municipal "Ahora sí peñol 2016-2019, en su línea estratégica N° 4 Desarrollo físico para el crecimiento razonable 4.2 Agua Potable y Saneamiento Básico, se tiene como proyecto la adquisición de un vehículo compactador, así mismo, se tiene contemplado dentro del Plan Operativo 2019 y el Plan Estratégico Corporativo de la empresa de servicios públicos del Peñol. El vehículo compactador con el que actualmente cuenta la empresa de servicios públicos del municipio de El Peñol, Antioquia, fue adquirido el 20 de febrero de 2008, (vehículo que tiene una vida útil aproximadamente de 5 años), por lo que a la fecha el vehículo compactador se debe someter a constantes mantenimientos preventivos que incluyen la programación de inspecciones, tanto de funcionamiento como de seguridad, ajustes, reparaciones, análisis, limpieza, lubricación, calibración, balanceo de llantas, alineaciones, como también mantenimientos correctivos (corrección no planificada) de las averías o fallas. En este, las intervenciones de reparación se basan fundamentalmente en el desmontaje de piezas o conjuntos y su sustitución. Teniendo en cuenta lo anterior, dichos mantenimientos ascienden a la suma aproximada de CIENTO MILLONES DE PESOS ANUALES (\$100.000.000), y no sólo el gasto se aplica al mantenimiento del vehículo, sino que durante el tiempo que dure la reparación del vehículo se han tenido que recolectar los residuos en camión tipo volqueta, lo que ha generado un impacto en accidentes laborales, corriendo el riesgo de afectaciones en temas de seguridad y salubridad, pues no se logran recolectar los residuos de una manera técnica y de igual manera las rutas se ven afectadas.

Es de anotar que el municipio de El Peñol, ha tenido un crecimiento acelerado de población en los últimos años, lo que está generando para la empresa de servicios públicos traumatismos, pues se generan puntos críticos de residuos sólidos, que por las fallas del vehículo no se atienden efectivamente, de igual manera y como es evidente, el corredor vial marinilla peñol y peñol Guatapé, por ser un municipio turístico, la problemática de residuos se maximiza y la operatividad de la empresa se reduce por no contar con un vehículo con la capacidad técnica requerida debido a su alto deterioro.

Dadas las inversiones realizadas por el Municipio de El Peñol y la empresa prestadora Aguas y Aseo el Peñol E.S.P en el sistema de aseo urbano, el número de suscriptores que atiende la empresa y los costos que se pagan por el alquiler de vehículos para la recolección y transporte de residuos sólidos, se justifica la asociación del Departamento de Antioquia para la compra de un nuevo vehículo recolector por parte de la EMPRESA AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P.

16. Que en coherencia con las necesidades de la población en lo referente a la prestación del servicio público de aseo, El Departamento de Antioquia se asociará para ejecutar el proyecto dirigido a la adquisición de vehículos recolectores tipo compactador necesarios para la adecuada prestación del servicio de Aseo.
17. Que por consiguiente, apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental "Antioquia piensa en grande", la Gerencia de Servicios Públicos, presenta el proyecto "Apoyo para la adquisición de vehículos recolectores compactadores de residuos sólidos para mejorar la prestación del servicio de recolección y transporte en los Municipios del Departamento".
18. Que este proyecto nace con el objeto de contribuir a suplir la necesidad que tienen varios municipios del Departamento de Antioquia, en relación a la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos, a través de la adquisición de vehículos recolectores técnicamente adecuados.
19. Que la prestación de este servicio, es para optimizar la cobertura y prestación del servicio de Aseo, contribuir a disminuir los riesgos de seguridad y salud ocupacional del personal de aseo y reducir los impactos ambientales para un beneficio social de la población, en coherencia con el cumplimiento departamental del programa "Basura Cero".
20. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos, al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994: *"...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción"*.
21. Que con base en lo anterior y a fin de minimizar los costos de la prestación del servicio de recolección, el Municipio de El Peñol necesita de manera urgente la consecución del vehículo recolector compactador de basuras, minimizando además los impactos generados al medio ambiente.
22. Que en aspectos generales las ventajas que se tendrían al ejecutar las labores de recolección, transporte y disposición final en un vehículo recolector de residuos tipo compactador son las de **a)** Prestación de un servicio ambientalmente amigable; **b)** Mejoramiento de las condiciones laborales de las personas que se dedican a esta tarea; conductor y operarios; **c)** Ampliación de las rutas de recolección; **d)** Disminución considerable del ruido; **e)** Disminución de malos olores; **f)** Ahorro de combustible, control fácil y sin contaminación; **g)** Cumplimiento de todas las exigencias normativas en cuanto al transporte de residuos sólidos y cumplimiento de esta actividad en el PGIRS municipal; **h)** Manejo, separación y transporte adecuados de lixiviados; **i)** Disminución de volúmenes de residuos por efecto de la compactación mecánica y , **j)** Disminución de los tiempos de recorrido y fácil descarga de los residuos en el sitio de disposición final.
23. Que se ha evidenciado la necesidad conjuntamente con la Empresa **AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P** de celebrar el convenio interadministrativo de asociación porque: **a)** La Gobernación de Antioquia y **AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.** , aportaran capital para la adquisición de bienes para la prestación de un servicio de beneficio social; **b)** la Empresa **AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P** será propietario del bien, por lo tanto es responsable de la operación, mantenimiento, cumplimiento de las garantías y pagos de impuestos y los demás gastos que se generen al respecto **c)** **AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P** será quien realice el proceso de adquisición, con el acompañamiento y supervisión de la

Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia. d). Que La experiencia, el conocimiento y la continuidad que tiene el la Empresa de **AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P**, permite agilidad, coordinación y eficiencia en la consecución del vehículo.

24. Que mediante el Decreto 007 de 2012, el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente de Servicios Públicos, la competencia para la ordenación del gasto, la expedición de actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de los contratos y convenios sin consideración a la cuantía que estén relacionados a la misión, objetivos y funciones corporativas establecidas en la ordenanza 012 de 2008.
25. Que el proyecto fue presentado por el municipio en compañía de la Empresa Aguas y Aseo de El Peñol con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente.
26. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
27. Que el artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos"*.
28. Que siendo consecuente con lo anterior y apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos y **AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P** consideran viable adelantar un Convenio Interadministrativo de asociación para garantizar la adquisición de un vehículo compactador para el municipio de El Retiro.
29. Que el presupuesto establecido para el logro del objeto del convenio interadministrativo se estima en la máxima suma de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ML (\$380.000.000), con aportes en dinero del Departamento de Antioquia y de La Empresa de Servicios Públicos Aguas y Aseo de El Peñol E.S.P. El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos aportará la suma de hasta CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$190.000.000) La Empresa de Servicios Públicos Aguas y Aseo de El Peñol E.S.P aportará CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$190.000.000).
30. Que los Estudios y Documentos Previos y demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos de físicos de la Gerencia de Servicios Públicos, y además, en la página de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, una vez sea perfeccionado y legalizado.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Realizar Convenio Interadministrativo, según el artículo 95° de la Ley 489 de 1998, cuyo objeto es: Realizar un convenio interadministrativo de asociación para la adquisición de un VEHICULO RECOLECTOR Y COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO

BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Celebrar el Convenio Interadministrativo con la Empresa **AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P** por un plazo de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, en todo caso no podrá superar el 30 de noviembre de 2019

**ARTÍCULO TERCERO:** Celebrar el Convenio Interadministrativo por la suma de TRESIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ML (\$380.000.000), con aportes en dinero del Departamento de Antioquia y de La Empresa de Servicios Públicos Aguas y Aseo de El Peñol E.S.P.

Que dado el interés de las partes, los aportes de cada asociado se define a continuación:

El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos aportará la suma de hasta CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$190.000.000)

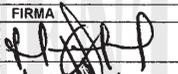
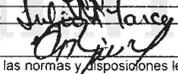
La Empresa de Servicios Públicos Aguas y Aseo de El Peñol E.S.P aportará CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$190.000.000).

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAMES GALLEGO ALZATE**  
Gerente, Servicios Públicos  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	LINA MARCELA GARCÍA JIMÉNEZ - Profesional Universitaria - Gerencia de Servicios Públicos		07/06/2019
Vo.Bo.	JORGE LUIS ARCOS MARTINEZ - Profesional Universitario		07/06/2019
Vo.Bo.	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO - Profesional Universitario		07/06/2019
APROBO	LUIS OVIDIO RIVERA GUERRA - Director de Agua Potable y Saneamiento Básico		07/06/2019

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**  
**Radicado: S 2019060121769**  
**Fecha: 10/06/2019**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: EMPRESA



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE REGIMEN ESPECIAL - LEY 489 DE 1998, MEDIANTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA EMPRESA DE ASEO RETIRAR S.A. E.S.P**

**EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.
2. Que los artículos 1 y 2 de la Carta Política disponen que Colombia se configura como Estado Social de Derecho, fundado entre otros pilares, en el respeto de la dignidad humana y en el trabajo y que tiene entre otras finalidades, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
3. Que según el artículo 5, numeral 5.1 de la Ley 142 de 1994 que establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, corresponde a los municipios asegurar que se preste a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Sin embargo, dispone el Artículo 7, numeral 7.2 del Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios que es competencia del Departamento entre otras, apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.
4. Que Sobre el contenido de los principios señalados, es importante destacar los que se refieren al respeto de la dignidad y al trabajo, porque la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, puesto que sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
5. Es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos, al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994: *"...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción"*.

6. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos.
7. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, Indica que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo estipulado en el numeral 2.2.1.2.1.4.1 ibidem.
8. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. "Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa..."
9. Que Adicionalmente, el reto en materia de servicios públicos es significativo y debe afrontarse el crecimiento demográfico y urbanístico, mejorar los niveles de cobertura, disminuir el déficit, garantizar la calidad del servicio de manera sostenible, respetando el medio ambiente y para todo ello es necesario hacer énfasis en la zona rural y urbana, aunque a pesar de la dispersión poblacional genera altos costos en la prestación, pone un reto importante en la búsqueda de soluciones alternativas de servicios públicos, diferentes a los esquemas tradicionales.
10. Que consecuente con lo anterior, el Plan de desarrollo Departamental 2016 - 2019 "Antioquia piensa en grande", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoren las condiciones de vida.
11. Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió el Decreto 2981 de 2013, por medio del cual se dictan las normas sobre características y calidad en la prestación del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que la prestación del servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos ambientales, en especial el ruido y el esparcimiento de residuos en la vía pública.
12. Que dentro del Departamento de Antioquia se tiene la prioridad de garantizar la búsqueda de un desarrollo que a la vez reduzca las desigualdades sociales, respete y cuide el medio ambiente, en la medida en que no se incurra en deudas económicas, sociales, demográficas y ambientales que comprometan el futuro de las nuevas generaciones.
13. Que propiamente para nuestro territorio el desarrollo sustentable implica un cambio en la idea del manejo y prestación de los servicios públicos domiciliarios. En este sentido, se parte del interés de trabajar y profundizar en las causas reales del inadecuado manejo de los residuos sólidos y por ende de la prestación del servicio público domiciliario de Aseo en las diferentes regiones del Departamento de Antioquia.
14. Que actualmente, el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos en los Municipios del Departamento de Antioquia cuenta con deficiencias en el parque automotor y con equipos de transporte inapropiados para los residuos sólidos, complementario a esto, también se requiere aumentar la cobertura de recolección y transporte en la zona rural de éstos, acciones que deben considerar las administraciones municipales como responsables de asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, como lo indica la Ley 142 de 1994 que establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios que de igual forma señala que entre las competencias de los Departamentos está la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los Municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.
15. Que En este entendido, se busca conjuntamente con la Empresa de Aseo RETIRAR S.A. E.S.P. adquirir un vehículo compactador que se ajuste a las necesidades del municipio así: La Empresa de Aseo Retirar S.A. E.S.P. de El Retiro viene implementando el plan de gestión

integral de residuos sólidos, con este se vienen ejecutando todos los programas y proyectos que el municipio desarrolla y que a futuro aportará soluciones alternativas en materia de residuos sólidos. Se ha venido mostrando tendencia positiva hacia el aprovechamiento de residuos y la cultura ciudadana ambiental bajo el programa Basura Cero; actualmente se están recuperando en promedio 6,9% de residuos sólidos inorgánicos, quedando un porcentaje importante para aprovechar, el restante de residuos debe ser llevado al Relleno Sanitario La Pradera, el cual queda a más de 125 Km de distancia, esto a raíz de que el Municipio no cuenta con relleno propio.

16. Que en coherencia con las necesidades de la población en lo referente a la prestación del servicio público de aseo, El Departamento de Antioquia se asociará para ejecutar el proyecto dirigido a la adquisición de vehículos recolectores tipo compactador necesarios para la adecuada prestación del servicio de Aseo.
17. Que por consiguiente, apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental "Antioquia piensa en grande", la Gerencia de Servicios Públicos, presenta el proyecto "Apoyo para la adquisición de vehículos recolectores compactadores de residuos sólidos para mejorar la prestación del servicio de recolección y transporte en los Municipios del Departamento".
18. Que este proyecto nace con el objeto de contribuir a suplir la necesidad que tienen varios municipios del Departamento de Antioquia, en relación a la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos, a través de la adquisición de vehículos recolectores técnicamente adecuados.
19. Que la prestación de este servicio, es para optimizar la cobertura y prestación del servicio de Aseo, contribuir a disminuir los riesgos de seguridad y salud ocupacional del personal de aseo y reducir los impactos ambientales para un beneficio social de la población, en coherencia con el cumplimiento departamental del programa "Basura Cero".
20. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos, al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994: "...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualdad de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción".
21. Que con base en lo anterior y a fin de minimizar los costos de la prestación del servicio de recolección, el Municipio de REMEDIOS necesita de manera urgente la consecución del vehículo recolector compactador de basuras, minimizando además los impactos generados al medio ambiente.
22. Que en aspectos generales las ventajas que se tendrían al ejecutar las labores de recolección, transporte y disposición final en un vehículo recolector de residuos tipo compactador son las de **a)** Prestación de un servicio ambientalmente amigable; **b)** Mejoramiento de las condiciones laborales de las personas que se dedican a esta tarea; conductor y operarios; **c)** Ampliación de las rutas de recolección; **d)** Disminución considerable del ruido; **e)** Disminución de malos olores; **f)** Ahorro de combustible, control fácil y sin contaminación; **g)** Cumplimiento de todas las exigencias normativas en cuanto al transporte de residuos sólidos y cumplimiento de esta actividad en el PGIRS municipal; **h)** Manejo, separación y transporte adecuados de lixiviados; **i)** Disminución de volúmenes de residuos por efecto de la compactación mecánica y, **j)** Disminución de los tiempos de recorrido y fácil descarga de los residuos en el sitio de disposición final.
23. Que se ha evidenciado la necesidad conjuntamente con la Empresa de Aseo RETIRAR S.A. E.S.P. de celebrar el convenio interadministrativo de asociación porque: **a)** La Gobernación de Antioquia y la Empresa de Aseo RETIRAR S.A. E.S.P., aportaran capital para la adquisición de bienes para la prestación de un servicio de beneficio social; **b)** la Empresa de Aseo RETIRAR S.A. E.S.P. será propietario del bien, por lo tanto es responsable de la operación, mantenimiento, cumplimiento de las garantías y pagos de impuestos y los demás gastos que se generen al respecto **c)** la Empresa de Aseo RETIRAR S.A. E.S.P. será quien realice el proceso de adquisición, con el acompañamiento y supervisión de la Gerencia de

Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia. **d)**. Que La experiencia, el conocimiento y la continuidad que tiene el la Empresa de Aseo RETIRAR S.A. E.S.P, permite agilidad, coordinación y eficiencia en la consecución del vehículo.

24. Que mediante el Decreto 007 de 2012, el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente de Servicios Públicos, la competencia para la ordenación del gasto, la expedición de actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de los contratos y convenios sin consideración a la cuantía que estén relacionados a la misión, objetivos y funciones corporativas establecidas en la ordenanza 012 de 2008.
25. Que el proyecto fue presentado por el municipio, el cual fue viabilizado por la Gerencia de Servicios Públicos de acuerdo con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente.
26. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
27. Que el artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos"*.
28. Que siendo consecuente con lo anterior y apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos y la Empresa de Aseo RETIRAR S.A. E.S.P, consideran viable adelantar un Convenio Interadministrativo de asociación para garantizar la adquisición de un vehículo compactador para el municipio de El Retiro.
29. Que el presupuesto establecido para el logro del objeto del convenio interadministrativo se estima en la máxima suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS ML (\$447.805.000)**. Con aportes en dinero del Departamento de Antioquia y de La Empresa de Aseo RETIRAR S.A. E.S.P. El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos aportará la suma de hasta **DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$223.902.500)**. La Empresa de Aseo RETIRAR S.A. E.S.P aportará **DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$223.902.500)**.
30. Que los Estudios y Documentos Previos y demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos de físicos de la Gerencia de Servicios Públicos, y además, en la página de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, una vez sea perfeccionado y legalizado.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Realizar Convenio Interadministrativo, según el artículo 95° de la Ley 489 de 1998, cuyo objeto es: El Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos y la Empresa de Aseo Retirar S.A. E.S.P del municipio de El Retiro se Asocian para la adquisición de un vehículo recolector y compactador de residuos sólidos para mejorar la prestación del servicio de saneamiento básico en el municipio de el Retiro - Departamento de Antioquia

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Celebrar el Convenio Interadministrativo con la Empresa de Aseo Retirar S.A. E.S.P del municipio de El Retiro, por un plazo de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, en todo caso no podrá superar el 30 de noviembre de 2019

**ARTÍCULO TERCERO:** Celebrar el Convenio Interadministrativo por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS ML**

**(\$447.805.000).** Con aportes en dinero del Departamento de Antioquia y de La Empresa de Aseo RETIRAR S.A. E.S.P. E

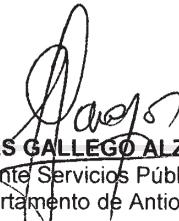
Que dado el interés de las partes, los aportes de cada asociado se define a continuación:

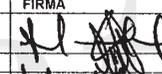
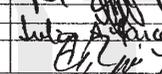
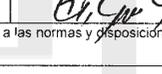
Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos aportará la suma de hasta **DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$223.902.500).**

La Empresa de Aseo RETIRAR S.A. E.S.P aportará **DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$223.902.500).**

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAMES GALLEGÓ ALZATE**  
Gerente Servicios Públicos  
Departamento de Antioquia

PROYECTO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	LINA MARCELA GARCÍA JIMÉNEZ - Profesional Universitaria - Gerencia de Servicios Públicos		07/06/2019
Vo.Bo.	JORGE LUIS ARCOS MARTINEZ - Profesional Universitario		07/06/2019
Vo.Bo.	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO - Profesional Universitario		07/06/2019
APROBO	LUIS OVIDIO RIVERA GUERRA - Director de Agua Potable y Saneamiento Básico		07/06/2019

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: S 2019060121770

Fecha: 10/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR.**

**EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

**CONSIDERANDO**

1. Que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia designa los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
REALIZAR CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA A TRAVÉS DE LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y EL MUNICIPIO DE TARSO PARA LA CONSTRUCCION RAMAL SECTORES EL LINDERO Y LOS DELIRIOS DE LA VEREDA LA LINDA DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL TACAMOCHO, LA LINDA, EL PARNASO, LA ARBOLEDA Y MULATICO, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TARSO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	JORGE LUIS ARCOS MARTINEZ  Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO  Profesional Universitario	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ  Profesional Universitaria.

2. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
3. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Por lo anterior expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

{PIE\_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

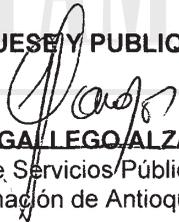
Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
REALIZAR CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA A TRAVÉS DE LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y EL MUNICIPIO DE TARSO PARA LA CONSTRUCCION RAMAL SECTORES EL LINDERO Y LOS DELIRIOS DE LA VEREDA LA LINDA DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL TACAMOCHO, LA LINDA, EL PARNASO, LA ARBOLEDA Y MULATICO, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TARSO - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	JORGE LUIS ARCOS MARTINEZ Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ Profesional Universitaria.

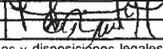
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

  
**JAMES GALLEGO ALZATE**  
Gerente Servicios Públicos  
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ – Profesional Universitaria		07/06/2019
APROBÓ	LUIS OVIDIO RIVERA GUERRA – Director de Agua Potable y Saneamiento Básico		07/06/2019

La arriba firmantes, declaro que he revisado el documento y lo encuentro ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo mi responsabilidad lo presento para la firma.

{PIE\_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060121871

Fecha: 10/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADJÚDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA  
ELECTRÓNICA N° 9527”**

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 7° y 30, numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N° 2018070002069 del 30 de julio de 2018, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante decreto Departamental N° 2018070002069 del 30 de julio de 2018, delega en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia-FLA, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.
2. Que conforme a la necesidad el Gerente de la FLA designó comité asesor y evaluador mediante Resolución No. S 2019060005940 de 27 de 02 de 2019 aclarada por S2019060042583 del 1 de abril 2019 y modificada por Resolución S 2019060044748 del 25 de abril de 2019, quienes elaboraron los estudios y documentos previos N° 9527, donde se justificó la necesidad de adelantar el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica, cuyo objeto es **“SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEL AREA DE PRODUCCIÓN DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”**.
3. Que por tratarse del suministro de personal temporal que se requiere es una prestación de servicios de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección a utilizar será la **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA**, en atención a lo preceptuado en el Literal a), Numeral 2, Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento detallado con antelación, el cual se encuentra establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del decreto 1082 de 2015.
4. Que esta necesidad fue aprobada en Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia por Acta 007 del 14/03/2019, Consejo de Gobierno del 18 de marzo de 2019 y Comité de Orientación y seguimiento.
5. Que mediante la Resolución No. S 2019060045497 del 03 de mayo de 2019 el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia dio apertura al proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 9527, cuyo objeto consiste en **SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEL AREA DE PRODUCCIÓN DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”**.
6. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: Número 3700010817 del 08 de febrero de 2019, por valor de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 9527”**

**NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.525.637.292)) y el RUBRO PRESUPUESTAL: RUBRO PRESUPUESTAL: 1.9.1.2/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Servicios personales Indirectos.**

7. Que se estableció un plazo de siete y medio (7.5) meses contados a partir del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2019.

8. Que para la fecha de cierre de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 9527, el día 15 de mayo de 2019, a las 10:00 a.m., se presentó una propuesta así:

<b>NOMBRE DEL PROPONENTE</b>	<b>JIRO S.A.</b>
NIT	890913990-4
Fecha y hora de entrega de la propuesta	15/05/2019 a las 9.17 a.m.

9. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes del proponente en los términos fijados en el pliego de condiciones, tal y como se observa en el informe de verificación de requisitos habilitantes publicada el 21 de mayo de 2019, donde se concluye que el único proponente JIRO S.A cumple con la a verificación de la capacidad jurídica, financiera, experiencia y técnica.

10. Que del presente informe se corre traslado por el término de TRES (3) días a partir de su publicación en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOPI) de la Unidad Administrativa Especial – Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

11. Que durante el término establecido en el cronograma para observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y a la evaluación no se recibió ninguna observación.

12. Que siendo las 10.00 a.m. del día 31/05/2019, se realizó apertura de sobre del formulario de la única propuesta económica presentada y habilitada que fue publicado en la página Web del sistema electrónico de la Contratación Pública – SECOPI, de la Agencia Nacional Colombia Compra. que contenía la siguiente información:

Se abre sobre económico sobre el único ítem amovible que es la **ADMINISTRACIÓN** el cual fue cotizado en el 10%.

<b>NOMBRE DEL PROPONENTE</b>	<b>JIRO S.A.</b>
NIT	890913990-4
Fecha y hora de entrega de la propuesta	15/05/2019 a las 9.17 a.m.
Administración	10%

13. Que el valor total del contrato quedara así con el valor de la administración y demás ítems inamovibles

Total, nomina (Horas extras, diurnas, nocturnas)	\$1.479.173.459
Factor Prestacional (56,06%)	\$ 829.224.641,12
Administración (10%)	\$ 147.917.345,90
IVA sobre la AU (19%)	\$ 28.104.295,72
Otros Gastos (Costo Uniformes IVA Incluido)	\$ 41.217.550,88

14. Que en atención a lo establecido en el numeral 5.13.3 del pliego de condiciones, según el cual: “La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, conforme a los requisitos de los pliegos de condiciones, y en virtud de los artículos 2.2.1.1.2.2.6. Y 2.2.1.2.1.2.2, numeral 5, del Decreto 1082 de 2015, adjudicará el contrato al único proponente habilitado”, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

15. Que por todo lo enunciado, el Comité Asesor y Evaluador recomendó al señor Gerente, adjudicar el Proceso de Contratación de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 9527, a la sociedad **JIRO S.A** con Nit 890913990-4 cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEL AREA DE PRODUCCIÓN DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** por valor **DE DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 2.525.637.292) IVA incluido del 19%, sobre el AIU.** y todos los costos y gastos en que deba incurrir el contratista.

16. Que lo anterior fue aprobado por el Gerente de la la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en acta de Comité Interno de Contratación N° 019 del 31/05/2019.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 9527"**

De acuerdo con lo anterior expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar a la sociedad la sociedad **JIRO S.A** con Nit 890913990-4, Representante Legal por **MARIA CRISTINA GOMEZ NOREÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.636.994, el Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 9527, cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEL AREA DE PRODUCCIÓN DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA"**, por valor de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 2.525.637.292)** IVA incluido del 19%, sobre el AIU y todos los costos y gastos en que deba incurrir el contratista para un plazo de siete y medio (7.5) meses contados a partir del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2019, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución se Publicara en la página Web del sistema electrónico de la Contratación Pública – SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

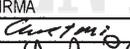
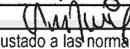
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el artículo 9 de la ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí,

**PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN CORREA CALDERÓN**  
Gerente

NOMBRE	FIRMA	FECHA	
Proyectó	Adriana Tamayo M. –profesional Universitaria		10-06-2019
Revisó	Natalia Ruiz Lozano – Líder Gestora Contratación		10-06-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: S 2019060121984

Fecha: 11/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS  
CON-37-01-2019**

**EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*
2. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoran las condiciones de vida.
3. Que la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el Artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, pues sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
4. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994 *"...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tienen como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción"*

{PIE\_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

5. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
6. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 02 de enero de 2012, el Gobernador de Antioquia delego en cada una de las dependencias departamentales, entre ellas en la Gerencia de Servicios Públicos, las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
7. Que el reto en materia de servicios públicos es significativo, debe afrontarse el crecimiento demográfico y urbanístico, mejorar los niveles de cobertura, disminuir el déficit, garantizar la calidad del servicio de manera sostenible y respetando el medio ambiente y para todo ello es necesario hacer énfasis en la zona rural y urbana, aunque a pesar de la dispersión poblacional genera altos costos en la prestación, pone un reto importante en la búsqueda de soluciones alternativas de servicios públicos, diferentes a los esquemas tradicionales.
8. Que el Gestor PAP-PDA – Antioquia, como responsable de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución de los contratos adjudicados en el marco PAP-PDA-Antioquia, requiere darle continuidad a las actividades de seguimiento y control a los mismos, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública que reza: 1º Contrato de obra: En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto; en concordancia con lo preceptuado en el artículo 83 - supervisión e interventoría contractual la de la Ley 1474 de 2011, que informa; con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
9. Que para el normal desarrollo de las actividades programadas en el marco PAP-PDA del Departamento de Antioquia; la Gerencia de Servicios Públicos realizará las siguientes intervenciones: **“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, CON-37-01-2019AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN: “CONSTRUCCION ETAPA 1 DE OBRAS DE ACUEDUCTO ENMARCADAS EN EL PMAA EN LA ZONA URBANA DEL**

{PIE\_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

MUNICIPIO DE SEGOVIA, TOMO 1, ACUEDUCTO"; "MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LAS AURAS – MUNICIPIO DE BRICEÑO – ANTIOQUIA Y “PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA”.

10. Estas intervenciones van encaminadas al manejo adecuado de los servicios públicos, a la prestación equitativa de los mismos y al mejoramiento de la calidad de vida en el Departamento de Antioquia.
11. Que las inversiones van encaminadas al manejo adecuado de los servicios públicos, a la prestación equitativa de los mismos y al mejoramiento de la calidad de vida en el Departamento de Antioquia

12. Con las obras proyectadas se realizaran las siguientes actividades:

**MUNICIPIO DE SEGOVIA:**

*"CONSTRUCCIÓN ETAPA I DE OBRAS DE ACUEDUCTO ENMARCADAS EN EL PMAA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA – ANTIOQUIA"*  
Llevará a cabo su ejecución tanto en el casco urbano como en las afueras de este; de la siguiente manera:

En el casco urbano, en el barrio La Salada se construirá el tanque de almacenamiento semienterrado de capacidad 2700 m3. Para la ejecución de estas obras en el transporte de materiales, suministros y accesorios, se dispone de la rama vial urbana.

En cuanto a las obras que se van a ejecutar a las afueras del casco urbano se encuentra la optimización de la estación de bombeo principal donde irán las 3 bombas encargadas de realizar la impulsión sobre el tanque semienterrado de 2700 m3 ubicado en el sector de La Salada con su respectivo sistema eléctrico, la cual está ubicada aproximadamente a 5.750 metros de la zona urbana, por la vía que conduce a la vereda Campo Alegre, simultáneamente la línea de impulsión principal que es de 3513, 19 metros, de los cuales solo se optimizarán 492 metros en tubería HD (que será ejecutada por la Empresa operadora Aguas del Pocuné E.S.P con recursos propios), los cuales hacen parte del casco urbano del municipio. Para adelantar la ejecución de estas obras se cuenta con la vía que conduce a la vereda Campo Alegre, la cual es destapada y en buenas condiciones para transportar materiales, tuberías y accesorios a través de vehículo de transporte automotor.

- TANQUE PROYECTADO (2700 m3)
- OPTIMIZACION EBAD PTAP (Construcción de caseta para instalación de 3 bombas, no incluye bombas, solo los accesorios).
- SISTEMA DE BOMBEO Y ELECTRICO EBAP PRINCIPAL

{PIE\_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**MUNICIPIO DE BRICEÑO**

**"MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LAS AURAS  
– MUNICIPIO DE BRICEÑO – ANTIOQUIA"**

- Optimización bocatomas y desarenador existente: Incluye Caja de derivación, Sistema de aforo en aluminio ( Bocatoma). Incluye Impermeabilización interior, cambio de válvulas, construcción de BY PASS ( Desarenador).
- Aducción - Conducción (Bocatoma-Desarenador a PTAP) L= 2920 ml Tubería PEAD PE 100 PN 10 RDE -17 de Ø 90 mm.
- Optimización del tanque de almacenamiento existente V=30,40 m<sup>3</sup> y Construcción del nuevo tanque V= 22 m<sup>3</sup>.
- Planta de Tratamiento de Agua Potable Compacta en PRFV Q=1,76 L/s. (Incluye todos los procesos : Floculación, sedimentación , filtración y potabilización ) , incluye también cerramiento, Laboratorio control de calidad de agua y Caseta de Operaciones)
- Redes de Distribución L=9009 ml Ø 75, Ø 63 y Ø 50 mm PN10 y PN 16

**MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE:**

**"CONSTRUCCIÓNPLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA  
MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA"**

- Captación: Se escoge la única alternativa planteada, según las características de la fuente hídrica, una bocatoma tipo dique - toma, con una longitud total 10,0 m y ancho 0.31 m, con altura de 2.00 m; un vertedero central de crecidas de 0.30 m, y la rejilla estará constituida por 21 espacios y 20 barras de Ø 3/8". La tubería de rebose será de Ø4".
- Línea de Aducción (Bocatoma - Desarenador): La línea de aducción entre la bocatoma y el desarenador se proyectó mediante una tubería en PVC-P de Ø4" con una longitud de 10,36 m.
- Desarenador: Se proyecta la construcción de un desarenador de flujo horizontal en concreto; Sus dimensiones útiles en la zona de sedimentación son 2,5 m de largo x 1,0 m ancho x 1,00 m de profundidad útil, y 0,85m de altura para lodos. El diseño incluye además, una pantalla distribuidora del flujo en la zona de entrada en concreto con 20 orificios de Ø 2", con las válvulas de entrada y salida de Ø4", tubería de rebose y desagüe de PVC-S Ø6 - PVC-S Ø4", y una pantalla para flotantes en la zona de salida.
- Línea de Conducción (Desarenador - PTAP): La línea de Aducción proyectada tendrá una longitud de 712.69 m en diámetro de Ø100 mm.
- Planta de tratamiento de agua potable: Se seleccionó la instalación de dos módulos de ultrafiltración. Cada uno consiste en 1 caseta dónde se ubicarán 3 equipos fotovoltaicos tipo Fv 2940 wp, y 3 equipos TWV 003 (planta de ultrafiltración 0,3 l/s). Dicho sistema fotovoltaico cuenta con paneles solares, con sus respectivas baterías y bombas para la impulsión de agua cruda, ésto para tratar un caudal de 1,65 l/s.
- Tanque de Almacenamiento: Se proyecta entonces la construcción de un tanque de almacenamiento superficial cilíndrico de 25 m<sup>3</sup> en fibra de vidrio, ubicado en el mismo lote donde se sugiere la construcción de la planta. El tanque de almacenamiento proyectado tendrá una altura útil de 4.23 m y 0,27m de borde

{PIE\_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

- libre y el diámetro de 2.80m. Estará ubicado sobre una losa de 3.0 m x 3.0 m x 0.25 m.
- Redes de distribución: De acuerdo con las características y condiciones socioeconómicas de vereda, se escoge como la alternativa más viable la instalación de tubería PVC-P: Tuberías proyectadas = PVC-P 2" RDE 26 L = 1,035,11 ml Total red = 1,035,11 ml.
  - Macro y micromedición: Se proyecta la instalación de un macromedidor de Ø 2" a la salida del tanque de almacenamiento y se proyectan 105 micromedidores para las viviendas actuales.
13. Que según el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
14. Que la interventoría para cada grupo consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifique. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.
15. Que en el proceso de la referencia es aplicable la modalidad de contratación definida en la ley 1150 de 2007, como **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO**. De tal manera que de un acuerdo con la descripción del objeto a contratar que es servicios de consultoría, atendiendo su naturaleza y a la normatividad vigente, este proceso se rige por el decreto 019 de 2012, que modifico el numeral 3 del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, y por el Decreto 1082 de 2015, el cual en la subsección 3, reglamenta esta modalidad de selección.
16. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) y en la oficina 909, piso 9 Gerencia de Servicios Públicos del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" Calle 42 B 52 – 106. Medellín. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP.
17. Que el proceso de contratación se desarrollará bajo la modalidad de Concurso de méritos conforme a lo preceptuado en el artículo 2º, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

18. Que en consecuencia de lo anterior se requirió el inicio de un proceso de selección cuyo objeto es "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, CON-37-01-2019AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN: "CONSTRUCCION ETAPA 1 DE OBRAS DE ACUEDUCTO ENMARCADAS EN EL PMAA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, TOMO 1, ACUEDUCTO"; "MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LAS AURAS – MUNICIPIO DE BRICEÑO – ANTIOQUIA Y "PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA", bajo la modalidad de CONCURSO DE MERITOS, luego de haber surtido todo el procedimiento interno establecido por el Departamento de Antioquia (Anuncio ante el Consejo de Gobierno, aprobación por el Comité Interno de Contratación y por el Comité de Orientación y Seguimiento)
19. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la entidad publico en el SECOP II el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso el día 31/05/2019
20. Que Departamento de Antioquia ha estimado el presupuesto oficial para los **TRES (3) GRUPOS**, en la suma de SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$621.793.393) INCLUIDO IVA Y FM

Resumen presupuesto por grupos

No. GRUPO	Municipio	Objeto	PLAZO (MESES)	COSTO TOTAL OBRA FÍSICA (Costo Directo + AU)	PPTO OFICIAL INTERVENTORIA (FM)	% DE INTER.
GRUPO I	SEGOVIA	CONSTRUCCION ETAPA 1 DE OBRAS DE ACUEDUCTO ENMARCADAS EN EL PMAA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, TOMO 1, ACUEDUCTO	10	\$ 5.429.546.604	\$ 281.690.000	5,2%
GRUPO II	BRICEÑO	MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LAS AURAS – MUNICIPIO DE BRICEÑO	6	\$ 2.331.453.447	\$ 154.516.200	6,6%
GRUPO III	VIGÍA DEL FUERTE	PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA	7	\$ 2.922.044.450	\$ 185.587.193	6,4%
TOTALES				\$ 10.683.044.501	\$ 621.793.393	5,8%

{PIE\_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

21. Que el valor total corregido de la propuesta no podrá exceder el valor total del presupuesto oficial antes de IVA, de lo contrario se rechazará la misma.
22. Que para amparar el valor del presente proceso contractual, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS – cuenta con el siguiente CDR, expedidos por el consorcio FIA en atención a la solicitud suscrita por el Gestor del PAP – PDA (Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia) de acuerdo con la aprobación del Comité Directivo Virtual del PAP – PDA.

**GRUPO I: Municipio de Segovia**

FONDO	CDR N°	FECHA	FUENTES	VALOR
PDA	6846	07/03/2019	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - DEPARTAMENTO	\$197.809.098

FONDO	CDR N°	FECHA	FUENTES	VALOR
PDA	6847	07/03/2019	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – MUNICIPIO DE SEGOVIA	\$84.775.328

**GRUPO II: Municipio de Briceño**

FONDO	CDR N°	FECHA	FUENTES	VALOR
PDA	6854	07/03/2019	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - DEPARTAMENTO	\$108.161.340

FONDO	CDR N°	FECHA	FUENTES	VALOR
PDA	6855	07/03/2019	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – MUNICIPIO BRICEÑO	\$46.354.860

**GRUPO III: Municipio de Vigía del Fuerte**

FONDO	CDR N°	FECHA	FUENTES	VALOR
PDA	6850	07/03/2019	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - DEPARTAMENTO	\$129.911.035

FONDO	CDR N°	FECHA	FUENTES	VALOR
PDA	6851	07/03/2019	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE	\$55.676.158

{PIE\_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**BANCO DE PROYECTOS:** 2016050000268 “Construcción y suministro de agua apta para el consumo humano en todo el Departamento de Antioquia” con vigencia del 02 de mayo al 31 de Julio de 2019.

**BANCO DE PROYECTOS:**2016050000276 “Abastecimiento sostenible de agua apta para el consumo humano en zona urbana del Departamento” con vigencia del 02 de mayo de 2019 al 31 de julio de 2019

**RUBRO PRESUPUESTAL:** PA-FIA- GSP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

23. Que el plazo de ejecución para las interventorías es el siguiente: GRUPO I – Segovia: 10 Meses; GRUPO II – Briceño: 6 Meses; GRUPO III – Vigía del Fuerte: 7 Meses.

No obstante se debe tener en cuenta que dentro del plazo señalado y según las proyecciones técnicas estimadas por la Gerencia de Servicios Públicos, los proyectos a ejecutar en cada uno de los municipios a intervenir deberán limitarse a los siguientes plazos, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se perfeccionará una vez se encuentren legalizados los contratos de obra

**CUADRO RESUMEN PLAZO ESTIMADO DE EJECUCIÓN**

No. GRUPO	Municipio	PLAZO (MESES)
GRUPO I	Segovia	10
GRUPO II	Briceño	6
GRUPO III	Vigía del Fuerte	7

24. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente licitación pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.
25. Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
26. Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos, considera procedente ordenar la apertura del Concurso de méritos numero CON-37-01-2019 cuyo objeto consiste en **“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN: “CONSTRUCCION ETAPA 1 DE OBRAS DE ACUEDUCTO ENMARCADAS EN EL PMAA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, TOMO 1, ACUEDUCTO”; “MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LAS AURAS – MUNICIPIO DE BRICEÑO – ANTIOQUIA Y “PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA”.**

{PIE\_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

A continuación, se describe el objeto de cada uno de los grupos:

**GRUPO I: Municipio de Segovia**

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION ETAPA 1 DE OBRAS DE ACUEDUCTO ENMARCADAS EN EL PMAA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, TOMO 1, ACUEDUCTO”.

**GRUPO II: Municipio de Briceño**

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA AL MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LAS AURAS – MUNICIPIO DE BRICEÑO – ANTIOQUIA”.

**GRUPO III: Municipio de Vigía del Fuerte**

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA AL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA”.

27. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Concurso de Méritos.
28. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores. Igualmente el artículo 12 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del Concurso de Meritos CON-37-01-2019 cuyo objeto consiste en la “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN: “CONSTRUCCION ETAPA 1 DE OBRAS DE ACUEDUCTO ENMARCADAS EN EL PMAA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, TOMO 1, ACUEDUCTO”; “MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LAS AURAS – MUNICIPIO DE BRICEÑO – ANTIOQUIA Y “PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA”.

{PIE\_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

A continuación, se describe el objeto de cada uno de los grupos: **GRUPO I: Municipio de Segovia** "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION ETAPA 1 DE OBRAS DE ACUEDUCTO ENMARCADAS EN EL PMAA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, TOMO 1, ACUEDUCTO". **GRUPO II: Municipio de Briceño** "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA AL MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LAS AURAS – MUNICIPIO DE BRICEÑO – ANTIOQUIA". **GRUPO III: Municipio de Vigía del Fuerte** "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA AL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA". con un plazo de: **GRUPO I – Segovia: 10 Meses; GRUPO II – Briceño: 6 Meses; GRUPO III – Vigía del Fuerte: 7 Meses.** y un presupuesto oficial de **SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$621.793.393)** incluido IVA y FM, discriminado de conformidad a los siguiente: **GRUPO I Segovia – \$281.690.000; GRUPO II – Briceño: \$154.516.200 y GRUPO III – Vigía del Fuerte: \$185.587.193.** El concurso de meritos estará sometido a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus respectivos anexos en la Página del Portal único de Contratación – SECO PII- [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), en la fecha establecido en el cronograma del proceso de selección.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso del Concurso de Meritos **CON-37-01-2019**

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria, Proyecto de Pliego de Condiciones y Documentos y Estudios Previos	DEL 31 DE MAYO AL 10 DE JUNIO DE 2019	Portal Único de Contratación: página <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> - SECOP II y <a href="http://www.antioquia.gov.co">www.antioquia.gov.co</a>
2	Plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	DEL 31 DE MAYO AL 10 DE JUNIO DE 2019	Portal Único de Contratación: página <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> - SECOP II o enviarlas al correo <a href="mailto:contrataciongsp@antioquia.gov.co">contrataciongsp@antioquia.gov.co</a> con copia a <a href="mailto:lina.garcia@antioquia.gov.co">lina.garcia@antioquia.gov.co</a>
3	Respuesta a las Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	11 DE JUNIO DE 2019	Portal Único de Contratación: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> – SECOP II
4	Apertura del Proceso de Contratación – Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	11 DE JUNIO DE 2019.	Portal Único de Contratación: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> – SECOP II
5	Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones	14 DE JUNIO DE 2019 A LAS 10:00 AM	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias, de la Ciudad de Medellín
6	Plazo para realizar observaciones al Pliego de Condiciones	17 DE JUNIO DE 2019	Portal Único de Contratación: página <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> - SECOP II o enviarlas al correo <a href="mailto:contrataciongsp@antioquia.gov.co">contrataciongsp@antioquia.gov.co</a> con copia a <a href="mailto:lina.garcia@antioquia.gov.co">lina.garcia@antioquia.gov.co</a>

{PIE\_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
7	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	18 DE JUNIO DE 2019	Portal Único de Contratación: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> – SECOP II
8	Plazo hasta el cual la Entidad puede realizar adendas al Pliego de Condiciones	18 DE JUNIO DE 2019	Portal Único de Contratación: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> – SECOP II
9	Entrega de propuestas – Cierre	20 DE JUNIO DE 2019 10:00 AM	Portal Único de Contratación: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> – SECOP II
10	Evaluación de las propuestas	20 DE JUNIO DE 2019 AL 25 DE JUNIO DE 2019	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106 piso 9 GSP de la Ciudad de Medellín.
11	Publicación de solicitud de subsanación de requisitos habilitantes y/o aclaraciones	25 DE JUNIO DE 2019	Portal Único de Contratación: página <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> – SECOP II
12	Recibo de requerimientos de subsanación y/o aclaraciones para consolidación del Informe de Evaluación	HASTA EL 27 DE JUNIO DE 2019	Portal Único de Contratación: página <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> – SECOP II o enviarlas al correo <a href="mailto:contratacionssp@antioquia.gov.co">contratacionssp@antioquia.gov.co</a> con copia a <a href="mailto:lina.garcia@antioquia.gov.co">lina.garcia@antioquia.gov.co</a>
13	Publicación – traslado del Informe de Evaluación	28 DE JUNIO DE 2019	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> – SECOP II
14	Plazo para presentar observaciones al informe de evaluación	DEL 28 DE JUNIO DE 2019 AL 08 DE JULIO DE 2019	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> – SECOP II
15	Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación Actualizado acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el periodo de traslado del Informe de evaluación.	09 DE JULIO DE 2019	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> – SECOP II
16	Audiencia de Apertura del Sobre Económico del proceso de selección	12 DE JULIO DE 2019 A LAS 10:00 A.M.	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> – SECOP II
17	Adjudicación	Dentro de los tres días hábiles siguientes.	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> – SECOP II y notificación al personal adjudicatario
18	Plazo para la suscripción y legalización del contrato	Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Adjudicación	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, de la Ciudad de Medellín, piso 9, Gerencia de Servicios Públicos.

Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será en la Gerencia de Servicios Públicos Oficina No. 909 del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, calle 42 B No. 52-106, Medellín o a través de la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) SECOP II o a través de la página o sistema electrónico que haga sus veces.

{PIE\_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO CUARTO:** Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) SECOP II para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente concurso de meritos CON-37-01-2019

**ARTICULO QUINTO:** De conformidad con lo señalado en el Decreto Departamental De No. 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, modificado por el Decreto N° 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, el Comité Asesor y Evaluador fue designado mediante la Resolución N° S2019060046133 del 08 de mayo de 2019:

Rol Técnico: Leidy Arredondo Ceballos

Rol Jurídico: Lina Marcela García Jiménez

Rol Logístico: Zaira Salinas Velasquez

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP II) página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) – SECOP II

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JAMES GALLEGO ALZATE**  
Gerente Servicios Públicos  
Gobernación de Antioquia

PROYECTO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ – Profesional Universitario – Gerencia de Servicios Públicos – Rol Jurídico		11-06-2019.
PROYECTO	LEIDY ARREDONDO CEBALLOS – Profesional Universitario – Gerencia de Servicios Públicos – Rol Logístico		10/06/2019.
PROYECTO	ZAIRA SALINAS VELASQUEZ – Profesional Universitario – Gerencia de Servicios Públicos – Rol Técnico		11-06-2019.
APROBO	LUIS OVIDIO RIVERA GUERRA- Director de Agua Potable y Saneamiento Básico		

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

{PIE\_CERTICAMARA}

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Ana Lucelly Serna Gutiérrez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---